

EXPEDIENTE: CI/STC/D/0337/2016

ACUERDO DE INCOMPETENCIA

Ciudad de México, Méx., a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil dieciséis. ----

1

Del análisis a la documentación que corre agregada al expediente en que se actúa se observa lo siguiente: ------

- 4.- Por oficio reiterativo número CG/CISTC/0310/2016 del veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se solicitó de nueva cuenta al Gerente de Seguridad Institucional del Sistema de





- 10.- El tres de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio número GJ/1027/16 del dos de marzo dos mil dieciséis, signado por el Lic. Alberto Israel Sánchez López, Gerente Jurídico del Sistema de Transporte Colectivo, mediante el cual envía diversa información recabada por dicho Servidor Público, relacionada con los hechos investigados, anexando la documentación soporte en copia certificada, la cual consiste en; a) El Óficio con número de referencia GSI/000412/2016, signado por el Maestro Marco Antonio Muñoz Valdez, Gerente de Seguridad Institucional, adjuntos dos discos compactos en formato CD-R como anexos, los cuales contienen siete y doce videos respectivamente, correspondientes a las Estaciones Olímpica y Plaza Aragón de la Línea "B"; b) Oficio con número de referencia GSI/000678/2016, suscrito por el Maestro Marco António Muñoz Valdez, Gerente de Seguridad Institucional, mediante el cual refiere dicho servidor público que a su vez, el C. *************** C. Víctor Emanuel González León, Encargado de la Coordinación Técnica, después de una búsqueda con el personal del Centro Estratégico de Operaciones, refiere que no se generó ningún reporte interno del incidente en cuestión, al cual se anexaron en copia certificada los Partes de Novedades de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México que conocieron de los hechos materia de la investigación, de cuya narración por parte de los Elementos de Seguridad que el incidente fue atendido exclusivamente por personal de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México y no así por Servidores <u>Públicos del Sistema de Transporte Colectivo</u>, así como de las Bitácoras de las Estaciones Olímpica y Plaza Aragón de la Línea "B"; c) Oficio con número de referencia GSI/000682/2016, suscrito por el Maestro Marco Antonio Muñoz Valdez, Gerente de Seguridad Institucional y el Óficio con número de referencia SD.G.O./0173, suscrito por el Ingeniero Nahún Leal Barroso, Subdirector General de Operación y copia simple del oficio 61000/D.T./124/16 el cual se anexó al mismo, documentos que obran a fojas 17 a 36 de
- 11.- Derivado de los datos aportados tanto por las Gerencias Jurídica y de Seguridad Institucional, por oficio CG/CISTC/2029/2016 de veintidós de abril de dos mil dieciséis esta





- 13.- A efecto de continuar las investigaciones, mediante oficio número CG/CISTC/2160/2016 del seis de mayo de dos mil dieciséis, el suscrito Contralor Interno del Sistema de Transporte Colectivo, solicitó al Maestro Marco Antonio Muñoz Valdez, Gerente de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, informara a este Órgano Interno de Control; quienes eran las personas encargadas de la seguridad en el tramo de las Estaciones Olímpica y Plaza Aragón de la Línea "B" el día y la hora





- 14.- En el mismo orden, por oficio número CG/CISTC/2162/2016 del seis de mayo de dos mil dieciséis, el suscrito Contralor Interno del Sistema de Transporte Colectivo, solicitó al Maestro Marco Antonio Muñoz Valdez, Gerente de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, informara a este Órgano Interno de Control respecto del Reporte número 81 de la Coordinación de Servicios Externos de Vigilancia y 218 de TELECOM, de las Cámaras 03 y 04, de las que manifiesta la imposibilidad de poner a disposición tiempo completo, así como señalara cuales han sido las medidas que se han implementado para el funcionamiento adecuado de las cámaras referidas, documento que obra en original a foja 44 de actuaciones.
- 15.- Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio número GSI/002247/2016 del veintitrés de mayo del presente año, emitido por el Maestro Marco Antonio Muñoz Valdez, Gerente de Seguridad Institucional, dirigido al suscrito Arg. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, a través del cual informó el nombre de los elementos de seguridad contenidos en las Fatigas de Asistencia y que laboraron el día de los presuntos hechos suscitados, refirió que tanto el cargo como las funciones que desempeñaron los mismos se encuentran contenidos en el Contrato Administrativo número STC-CNCS-058/2016, también manifestó que la relación jurídica que existió hasta el 08 de marzo de 2016 entre el Sistema de Transporte Colectivo y los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México se estableció conforme al referido instrumento, señalando que los elementos imputados, los CC. May Suárez Miguel Ángel y Aparicio Ángeles Carlos, firmaron su asistencia y salida en la Estación Múzquiz de la Línea "B" del Sistema de Transporte Colectivo, para lo que exhibió la documentación soporte consistente en copia simple del Contrato Administrativo STC-CNCS-089/2015, señalando que el resguardo del original lo tiene la Gerencia Jurídica, el oficio GSI/CSE/1020/2016, tres Fatigas de Asistencia de fecha veintidós de enero del dos mil dieciséis correspondientes a los elementos de seguridad asignados a las Estaciones Olímpica, Plaza Aragón y Múzquiz, todas de la Línea "B", documento que obra en original a foja 45 a 67 de actuaciones.-----
- 16.- Mediante oficio número GSI/002290/2016, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, el Maestro Marco Antonio Muñoz Valdez, Gerente de Seguridad Institucional, contestó el informe formulado por esta Autoridad respecto los reportes de las cámaras de seguridad 03 y 04, de las cuales manifiesta imposibilidad de poner a disposición el tiempo







"II. LA CORPORACIÓN" DECLARA QUE:

II.1. Es un Organismo Auxiliar de Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México del Estado de México de conformidad con los artículos 21, 123 apartado B fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19 fracción II, 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Transitorios del Decreto 359 que reforma dicha ley; 16 fracciones III, IX y XXIV y 103, segundo párrafo de la Ley de Seguridad del Estado de México;





así como lo establecido por el Reglamento de los Cuerpos de Seguridad del Estado de México."

CLÁUSULAS

QUINTA .- VIGENCIA

El contrato iniciará su vigencia el día primero de enero del año dos mi dieciséis y concluye el ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE "LA CORPORACIÓN".

"LA CORPORACIÓN" será la única responsable de la prestación del servicio objeto del presente contrato, y para el caso de que durante el desarrollo del mismo "LA CORPORACIÓN" y/o su personal llegaren a incurrir en responsabilidad por negligencia, "LA CORPORACIÓN" deberá responder resarcir de los daños y perjuicios causados a "EL S.T.C." de y/o a terceros, debiendo eximir a "EL S.T.C." de cualquier reclamación por tal concepto

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL."

"LA CORPORACIÓN" manifiesta que en caso de que se cometa un ilícito con violencia en las instalaciones de "EL S.T.C.", ésta se hará responsable de los daños que se ocasionen, tanto en la integridad física como en los bienes de sus elementos así mismo será responsable de los daños causados por sus propios elementos a terceras personas, en su integridad física como en sus bienes, así como en los daños que causen a las instalaciones de "EL S.T.C.", eximiendo a este de cualquier responsabilidad de carácter penal o civil."

Lo resaltado es nuestro.

"Artículo 10. Para el cumplimiento de su objeto, compete a la Comisión el despacho de los asuntos siguientes:





XX. Regular, coordinar, supervisar y controlar a los proveedores de servicios de seguridad privada y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia, así como recibir, atender y resolver las quejas sobre su actuación.



"Artículo 19. Corresponden a la Dirección General de Asuntos Jurídicos las atribuciones siguientes:

II. Formular a nombre de la Comisión y de sus Unidades Administrativas, las denuncias y querellas que procedan, así como tramitar la reparación del daño y la restitución en el goce de sus derechos.

XVII. Realizar visitas de verificación y supervisión a las empresas de seguridad privada, a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones normativas de la materia, así como tramitar el procedimiento derivado de las mismas y en su caso, imponer las sanciones correspondientes."

XVIII. Operar los sistemas para el registro, control y seguimiento de los prestadores del servicio de seguridad privada.

ACUERDA





PRIMERO Esta Contraloria Interna en el Sistema de Fransporte Colectivo dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México es incompetente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el artículo 10, fracción XX, artículo 19, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.
CUARTO Notifíquese al C. ****************
TERCERO Archívese como asunto concluido
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS, CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

KMGS/CLCG

